RESOLUCIÓN N° 317

POR LA CUAL SE DISPONE LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO N.° 09/2023, SUSCRITO CON LA FIRMA ASCENSORES ASTECA S.A., EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) N° 08/2023 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ASCENSORES" – PLURIANUAL – SEGUNDO LLAMADO – ID N° 432.926.

Asunción, 03 de julio de 2025.

VISTO: El Memorándum DGAF N° 235 de fecha 02 de julio de 2025, presentado por el Lic. Martín Navarro, Director General de Administración y Finanzas de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, y;

CONSIDERANDO: Que, con el mismo remite el proyecto de resolución "*Por la cual se dispone la ampliación del monto del Contrato N.° 09/2023, suscrito con la firma Ascensores Asteca S.A.., en el marco del procedimiento de Contratación Directa (CD) N° 08/2023 "Servicio de mantenimiento y reparación de ascensores – plurianual – segundo llamado – ID N° 432.926.*", presentado por la Coordinación de Contrataciones a través del Memorándum CC N° 84/2025 de fecha 01 de julio de 2025.

Que, el Artículo 82 de la Ley N.° 4995 "DE EDUCACIÓN SUPERIOR" establece: *"La Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES) es el organismo técnico encargado de evaluar y acreditar la calidad académica de los Institutos de Educación Superior. Posee autonomía académica, administrativa y financiera…"*;

Que, el Artículo 5° de la Ley N.° 2072/2003 dispone que *"El órgano rector de la Agencia es el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación, de acuerdo con la Ley de Presupuesto General de la Nación, administrar los recursos asignados a la Agencia"*; y *"solicitar la ejecución de acciones a la prestación de servicios necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones de la Agencia"*;

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 2072/2003 establece: "… *Son funciones del Presidente del Consejo Directivo, en los límites de ésta ley y de las resoluciones del Consejo Directivo: 1) representar a la Agencia; 2) suscribir la documentación que expida la Agencia; 5) dirigir la administración de la Agencia, el Registro Nacional de Pares Evaluadores, al personal permanente y al contratado*;

Que, la Ley N° 2051/03 en su Artículo 63, CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, indica cuanto sigue: *Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma,* ***siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente****, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos…..sic.*

Que, el Decreto 2992/19 en su Art. 96, indica: *"Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios; Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).*

RESOLUCIÓN N° 317

POR LA CUAL SE DISPONE LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO N.° 09/2023, SUSCRITO CON LA FIRMA ASCENSORES ASTECA S.A., EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) N° 08/2023 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ASCENSORES" – PLURIANUAL – SEGUNDO LLAMADO – ID N° 432.926.

La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente…"

Que, la Resolución DNCP N° 4400/2022, en su Artículo 9° Modificaciones contractuales, inciso a dispone: *"La contratante podrá modificar hasta un veinte por ciento (20%) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato…"*

Que, según lo dispuesto por Resolución N° 283/2023, de fecha 08 de setiembre de 2023, dictado en el marco del proceso de **adjudicación de llamado a CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) N° 08/2023 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ASCENSORES – PLURIANUAL – SEGUNDO LLAMADO – ID N° 432.926,** la Agencia ha suscrito un contrato, cuyos datos a groso modo se indica seguidamente: a) Contrato N° 09/2023, suscrito con la empresa ASCENSORES ASTECA S.A. por un monto máximo de Gs. 163.600.000 (guaraníes ciento sesenta y tres millones, seiscientos mil);

Que, la necesidad de contar con el servicio con posterioridad al llamado y firma del contrato son las causas del pedido de ampliación del monto del contrato.

Que, mediante Dictamen N° 03/2025, el Administrador del Contrato expone la necesidad de proceder a la ampliación del veinte por ciento (20%) del monto máximo del Contrato N° 09/2023, correspondiente a la Contratación Directa (CD) N° 08/2023 "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Ascensores – Plurianual – Segundo Llamado" – ID N° 432.926, refiriendo en su parte conclusiva, que: *"…Con base en las consideraciones expuestas, se concluye que corresponde la ampliación del veinte por ciento (20%) del monto máximo del Contrato N° 09/2023, suscrito con la firma ASCENSORES ASTECA S.A., con RUC N° 80095658-3, adjudicada en el marco de la Contratación Directa referida, conforme a las disposiciones legales vigentes".* Asimismo, el referido dictamen establece que el monto a ser ampliado asciende a Gs. 32.720.000 (guaraníes treinta y dos millones setecientos veinte mil), IVA incluido, lo que representa el veinte por ciento (20%) del monto máximo del contrato."

Que, mediante Nota de fecha 06 de junio de 2025, el señor Fidel José Ambrosio Troche Fleitas, en su carácter de Presidente de la firma ASCENSORES ASTECA S.A., manifiesta su conformidad al procedimiento de ampliación del monto del Contrato N° 09/2023, correspondiente a la "Contratación Directa (CD) N° 08/2023 "servicio de mantenimiento y reparación de ascensores – plurianual – segundo llamado – ID N° 432.926".

Que, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 88/2025, se cuenta con los créditos presupuestarios suficientes para cubrir el monto correspondiente a la ampliación solicitada;

RESOLUCIÓN N° 317

POR LA CUAL SE DISPONE LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO N.° 09/2023, SUSCRITO CON LA FIRMA ASCENSORES ASTECA S.A., EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) N° 08/2023 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ASCENSORES" – PLURIANUAL – SEGUNDO LLAMADO – ID N° 432.926.

Que, según el Decreto N.° 2940 de fecha 02 de diciembre de 2024, se nombran a miembros del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES) para el periodo 2025-2028.

Que, según testimonio obrante en el Acta N.° 01, labrada en fecha 03 de enero de 2025, se eligió al Presidente del Consejo Directivo;

Por tanto, y en uso de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

RESUELVE:

1°.- **DISPONER** la ampliación del veinte por ciento (20%) del monto máximo del Contrato N° 09/2023 suscripto con la firma ASCENSORES ASTECA S.A., con RUC N.° 8009558-3, equivalente a la suma de Gs. 32.720.000 (guaraníes treinta y dos millones setecientos veinte mil) IVA incluido, en el marco del llamado a Contratación Directa (CD) N° 08/2023 "servicio de mantenimiento y reparación de ascensores – plurianual – segundo llamado – ID N° 432.926

2°.- **ENCARGAR** a la Coordinación de Contrataciones de la Agencia la elaboración de la Adenda de ampliación de monto, conforme a lo establecido en el artículo precedente, a los efectos de formalizar la ampliación del Contrato N° 09/2025, correspondiente al llamado identificado con el ID N° 432.926, así como su posterior comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para su difusión correspondiente.

3°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior * ANEAES * REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Dr. José Fernando Duarte Penayo
Presidente